



*Tribunal Supremo Electoral*



ACUERDO NÚMERO 124-2021

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**CONSIDERANDO:**

*Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 30 establece: "Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia". Asimismo, la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente 834-2017, ha establecido que "... los órganos estatales están compelidos a cumplir con las funciones que la propia Constitución y las leyes les han encargado, teniendo como parte fundamental de ellas la publicidad de los actos que conciernen sus atribuciones, es decir, actuar con extrema transparencia para que el pueblo pueda tener conocimiento y fiscalizar las decisiones que se toman, ya que este el que ostenta el poder y los funcionarios son meros delegados del mismo. Ello permite determinar que la publicidad de los actos de los órganos estatales es un pilar esencial de la democracia en la que se concibe la organización del Estado guatemalteco."*

**CONSIDERANDO:**

*Que el derecho de acceso a la información se constituye como uno de los pilares del Estado Democrático de Derecho, a través del mismo se dota a la población de la posibilidad de involucrarse y fiscalizar las actuaciones de los gobernantes. En consecuencia, el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública –Decreto número 57-2008- del Congreso de la República, regula que la esencia de las disposiciones normativas se sintetiza en tres aspectos: a) Que la Ley es de orden público. Lo que implica que la obediencia a sus preceptos deviene insoslayable, pues impone deber jurídico a los sujetos destinatarios de la misma; b) Que es de interés nacional. Dado que desarrolla artículos constitucionales que regulan derechos humanos, cuyo respeto y reconocimiento representa una aspiración legítima de los ciudadanos y; c) Que es de utilidad social. Al regular y desarrollar el derecho sin discriminación en cuanto a los sujetos legitimados, para solicitar y acceder a la información pública, constituir un instrumento valioso para mantener la paz social y para que los gobernados ejerciten su derecho de participar directamente en la fiscalización de las entidades gubernamentales.*

**CONSIDERANDO:**

*Que en disposiciones anteriores este Tribunal acordó clasificar los documentos que se producen y manejan en la Institución de acuerdo con la información que contiene, de conformidad con lo establecido en la Ley que regula la materia; asimismo, conforme a las normas establecidas, toda persona puede acudir a aquella institución estatal que posee la documentación de su interés y debe presentar su requerimiento ante la Unidad de Información, la que conforme al procedimiento de mérito y en resguardo de los*



## Tribunal Supremo Electoral

derechos de los interesados, al determinar que no se trata de información confidencial o reservada, deberá emitir resolución correspondiente.

### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículo: 1, 121, 125, 128, 129, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas) 1, 2, 4, 5, 6, y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

### ACUERDA:

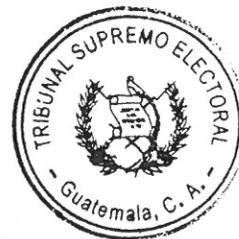
**ARTÍCULO 1:** Derogar el Acuerdo número 72-2021 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno y cualquier otra disposición que contravenga la presente.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente

**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

**COMUNÍQUESE:**

MSc. Mynor Custodio Franco Flores  
Magistrado Presidente



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
Magistrado Vocal Primero

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
Magistrada Vocal Segundo

\* con voto Razonado

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra  
Magistrada Vocal Tercero

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
Magistrado Vocal Cuarto

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
Secretario General

